

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: COODESCA
EJECUTADA: CLINICA EFISALUD IPS SAS
RADICADO: 630014003008-2017-00448-00

Como quiera que la parte actora dentro del asunto de la referencia, con la demanda allegó escrito de medidas cautelares, este despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, respetando el límite de inembargabilidad, que posea la entidad ejecutada en el establecimiento financiero BANCO FALABELLA- oficina principal de la ciudad de Manizales, caldas, correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co, para que lo haga extensivo a nivel nacional, limitando la medida a la suma de \$46.000.000, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente, ello de conformidad con el artículo 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN
ESTADO NUMERO _____ DEL
19 DE ENERO DE 2022



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc0285bcc61ea0ce727514a0c28bfaec6573da3cd98953716f98ed3d17e9d7d**
Documento generado en 18/01/2022 08:34:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>